Índice de materias del **Reglamento de Régimen Interior** de la entidad sin ánimo de lucro "**ASOCIACIO CULTURAL LLEO IBERIC BOCAIRENT**", o su abreviatura "**ACULLIBER**".

Aprobado el Asamblea General con fecha xxxxx

Capítulo	Página
Declaración de intenciones, fines, actividades e idioma de la Asociación	1
De los asociados. Altas, bajas, derechos y obligaciones	3
Gobierno de la asociación.	
La Asamblea General	5
La Junta Directiva	8
Procedimiento disciplinario	10
Régimen de financiación, contabilidad y documentación	12
Disolución de la Asociación	13

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL SIN ANIMO DE LUCRO LLEO IBERIC BOCAIRENT - ACULLIBER

Preámbulo:

Con la denominación de "ASOCIACIO CULTURAL LLEO IBERIC BOCAIRENT", o su abreviatura "ACULLIBER", se constituye una entidad sin animo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

La Asociación tiene plena personalidad jurídica y capacidad patrimonial, aunque carece de Patrimonio Fundacional, como se indica en el artículo 29 de los estatutos

Fines de la Asociación, domicilio y duración de la misma:

La asociación tiene como fines "La Recuperación y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de Bocairent".

También se manifiesta comprometida con los temas sociales de la villa, y declara su voluntad de desarrollar sus actividades con total independencia de intereses de grupo, políticos o sociales.

Esta declaración no conlleva, en absoluto, ningún tipo de oposición a los mencionados grupos, con los que colaborará sin reservas en todas las iniciativas que se correspondan al interés general.

Únicamente se pretende mantener a la Asociación al margen de los cambios políticos o sociales que puedan producirse, para evitar que afecten a la continuidad en sus actuaciones.

Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se promoverán cuantas iniciativas sean necesarias para defender la integridad y el mantenimiento de los edificios singulares, los monumentos catalogados, y cualquier bien cultural como documentos, cuadros, etc., bien de forma individual, ó en colaboración con otras asociaciones, entidades u organismos oficiales.

Lengua oficial de la asociación

La asociación declara su incuestionable defensa de la cultura y la lengua valenciana, pero son hechos evidentes que una gran parte de las publicaciones, estudios y otros documentos que recogen datos históricos de Bocairent están escritos en castellano.

También es cierto que algunos asociados pueden tener dificultades para expresarse o escribir en valenciano.

Con el doble objeto de no perder ninguna oportunidad de enriquecer a la Asociación con la recuperación de dichos documentos y de facilitar, al mismo tiempo, las iniciativas de los asociados, se decide que:

- a. El idioma oficial de la Asociación es el valenciano y en esta lengua se redactarán todos los documentos oficiales de la asociación.
- b. Los documentos históricos rescatados se archivarán o digitalizarán, llegado el caso, en el idioma en que fueron escritos, sin perjuicio de que, de considerarse conveniente, se traduzcan algunos de ellos al valenciano. En este caso se mantendrán unidos el documento original y su traducción.
- c. Se respetará el idioma de los artículos, notas o sugerencias que remitan los asociados y así se divulgarán o se publicarán en los medios de que disponga la Asociación.
 - No obstante se dispondrá de un servicio de traducción por si el remitente desea utilizarlo. En caso afirmativo, se requerirá la conformidad de remitente al documento traducido para comprobar que la traducción respeta íntegramente el texto y el sentido del escrito original.

d. Las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva se mantendrán en valenciano, pero se aceptarán intervenciones en castellano si el interviniente se expresa mejor en este idioma.

Artículo 1

El domicilio La asociación establece su domicilio social en Bocairent C/. Gabriel Miró, nº 52 y su ámbito de actuación comprende al Municipio de Bocairent.

Artículo 2

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá:

- a. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c. Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

DE LOS ASOCIADOS, ALTAS, BAJAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 3.- Requisitos para asociarse:

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación

La condición de asociado no estará sujeta a ningún tipo de discriminación por razones de sexo, ideología, nivel cultural ni cualquier otra que afecte a las libertades individuales de los socios. Antes bien se estima deseable una variedad de opiniones que aporten diferentes puntos de vista y enriguezcan los debates y las iniciativas.

Tampoco será condición exigible que los aspirantes sean nacidos o estén empadronados en Bocairent. Bastará con una vinculación demostrable con la villa y/o la decisión desinteresada de colaborar activamente con los fines de la Asociación

Artículo 4

No obstante, y para garantizar que los interesados entiendan y asumen plenamente los principios culturales que anima a la Asociación, cada solicitud de socio de número vendrá avalada por uno de los asociados.

Será misión del avalante presentar los Estatutos y el reglamento de Régimen Interior de la Asociación al aspirante, y asegurarse de que entiende plenamente los fines y objetivos que la fundamentan.

Artículo 5

Para evitar posibles incompatibilidades entre los estatutos o los fines de la Asociación, y los del partido político al que pertenezcan, no podrán adquirir la condición de socios las personas que estén desarrollando algún cargo público, mientras lo desempeñen, si han accedido al mismo por el sistema de listas y/o están sujetas a la disciplina de su partido.

Por la misma razón, tampoco podrán aceptarse candidaturas de otros cargos o miembros de asociaciones, no políticas, si los estatutos de su grupo o asociación entran en conflicto con los de Aculliber.

Artículo 6.- Clases de Socios:

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a. Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de Honor corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 7.- Altas de los socios

La solicitud de asociación se formalizará mediante el impreso denominado "hoja de inscripción" en la que figuran los datos personales del solicitante, incluida su dirección postal, fax, correo electrónico y cualquier otra forma de posible localización para convocatorias a Junta o a Asambleas Generales.

También figurará una cuenta bancaria si la Asamblea General decide establecer algún sistema de cuotas de asociación.

Como se indica en el artículo 4 del presente reglamento, la solicitud deberá estar avalada por un socio, que será el responsable de informar al solicitante de los fines de la Asociación.

La Asociación se compromete a mantener la confidencialidad de la información proporcionados por los asociados, según se especifica en el artículo 40 del presente reglamento

Artículo 8.- Bajas de los socios:

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas en caso de que se establezcan.
- c. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.
- d. Por cualquier otra de las causas tipificadas en procedimiento disciplinario el presente Reglamento de Régimen Interior

Como indica el mencionado procedimiento disciplinario, en el supuesto de que alguna infracción pueda dar lugar a la expulsión de un asociado, se le informará de las causas que puedan dar lugar a tal medida, y se le oirá previamente, de forma que la decisión adoptada esté perfectamente justificada por los hechos que la provocan

Articulo 9.- Derechos de los socios:

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los Socios de Honor, tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General.

Artículo 10.- Obligaciones de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- Mantener informada a la Asociación de sus datos de localización, como dirección, teléfono, e-mail, etc.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11

La Asociación será regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva

Artículo 12.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación decide la volunta social y estará compuesta por todos los socios.

Se reunirá una vez al año, durante el tercer trimestre de cada año, para aprobar la gestión de la Junta Directiva, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto y acciones previstas para el próximo año.

Para poder armonizar los presupuestos con las convocatorias de Asambleas Generales ordinarias, los ejercicios anuales de la Asociación se fijan desde el 1 de julio de cada año hasta el 30 de junio del siquiente.

También se convocará, con carácter extraordinario, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 13.- Convocatoria a Asamblea General

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, preferentemente por E-mail, o en su defecto, por correo postal, o fax, según lo indicado por el asociado en la ficha de inscripción a la Asociación o en las actualizaciones posteriores, expresando el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días.

Entre la primera y la segunda convocatoria debe mediar un plazo mínimo de 30 minutos.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos, siempre que se garantice el enterado de todos los asociados.

Artículo 14.- Orden del día

La convocatoria incluirá, obligatoriamente:

- El lugar, la fecha y las horas de la Asamblea General, en primera y segunda convocatoria.
- b. El número de asistentes necesarios para conseguir el quórum, según se expresa en el artículo 15 del presente reglamento
- c. El orden de día, con los siguientes puntos, como mínimo:
 - c.1 Aprobación del acta anterior, si no es la primera Asamblea. En este caso se solicitará la firma en el libro de actas de tres de los asistentes, como mínimo, que junto con el presidente y el secretario, darán fe de dicha aprobación
 - c.2 Puntos a tratar, detallando claramente las propuestas.

En caso de que se demande la aprobación de cuentas o de presupuestos, la información correspondiente deberá estar a disposición de los socios en el lugar donde se celebre la Asamblea media hora antes de la hora de la Asamblea, como mínimo, siendo lo deseable que se les haga llegar junto con la convocatoria.

d. Ruegos y preguntas

No tendrá validez ningún acuerdo si no se corresponde a alguno de los puntos del orden del día.

Si con posterioridad a la convocatoria hubiera surgido algún asunto de tal gravedad y urgencia que demanden una decisión de la Asamblea General, se podrán adoptar una de las siguientes soluciones:

- a. Si están presentes o legítimamente representados todos los asociados y acuerdan por unanimidad celebrarla: Constituir una segunda Asamblea General al finalizar la primera, incluyendo los temas urgentes como "orden del día", tal como indica el artículo 16 del presente reglamento.
- b. Si no es así, convocar una Asamblea General para otra fecha, dándose por enterados y convocados los presentes y representados y asegurando el enterado de los ausentes, según lo previsto en el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 15.- Constitución de la Asamblea General

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Asociación y se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, un 40 % del total de asociados en primera convocatoria, y el 20% en segunda, entre fundadores y numerarios.

Este porcentaje, traducido a número de asistentes necesarios para constituir el quórum, se indicará en la hoja de convocatoria.

Caso de no conseguirse el quórum en ninguna de las convocatorias, se convocará otra Asamblea General en un plazo mínimo de 15 días desde la primera fecha, con el mismo orden del día, que quedará constituida si asisten, entre presentes y representados, más del 15 % de los socios y el 10 % en segunda.

Artículo 16.- Constituciones extraordinarias

No obstante lo establecido en los Estatutos sobre convocatoria, la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará legalmente constituida si estando presentes o legítimamente representados todos los asociados, acuerdan por unanimidad celebrarlas

Artículo 16.- Acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas.

En caso de empate en alguna votación, decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces.

El secretario o, en su ausencia, el primer Vocal, levantarán acta de los acuerdos y temas tratados en cada reunión, de acuerdo con lo expresado en el artículo 40.

Se xerocopiará o digitalizará el acta de las Asambleas Generales para hacerlas llegar a los socios dentro de los 60 días posteriores a la Asamblea

Artículo 18.- Votaciones

Las votaciones serán públicas y se realizaran por el procedimiento de mano alzada.

En circunstancias muy excepcionales la presidencia puede solicitar el voto secreto de los asistentes, mediante papeleta en urna, que solo se autorizará si lo aprueban 2/3 de los asistentes.

En caso que se apruebe esta fórmula de votación:

- a. La apertura de papeletas y el recuento de los votos se realizarán en el mismo lugar y en presencia de todos los asistentes.
- El Secretario guardará las papeletas en sobre sellado hasta la próxima Asamblea General y las destruirá cuando se apruebe el acta de la Asamblea General anterior, donde figurará el resultado de la votación.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- b. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f. Constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna ya constituida.
- g. Confirmar la admisión de nuevos socios, a propuesta de la Junta Directiva, siempre que cumplan las condiciones descritas en el capítulo V de estos estatutos, o las que determine en cada momento el Reglamento de Régimen Interior de la asociación.
- h. Nombrar a los socios de honor, a propuesta de la Junta Directiva
- Confirmar las sanciones graves y muy graves impuestas a los socios, incluida la expulsión de la asociación, acordadas por la Junta Directiva, en cumplimiento de lo expresado en el Reglamento de Régimen Interior para la falta cometida.
- j. Ratificar las gestiones propuestas por la Junta Directiva sobre solicitudes de declaración de utilidad pública, colaboración con otras asociaciones, federaciones o confederaciones o integración en las mismas, etc. y, en definitiva, todas las relacionadas con la imagen externa de la asociación o con los compromisos con terceros, incluidas las administraciones públicas.

- k. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- I. Aprobar cualquier tipo de remuneración a los miembros de la Junta Directiva.
- m. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 20.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos, la disolución de Asociación y despachar aquellos asuntos que por su especial o gravedad o urgencia no puedan esperar a la próxima Asamblea General Ordinaria

Artículo 21.- Registro de acuerdos

Los acuerdos de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria se extenderán en el libro de actas, firmado por el Presidente, el Secretario y por todos lo asistentes que lo deseen, con un mínimo de cinco.

Corresponde al Secretario certificar los Libros de Actas, con el visto Bueno del Presidente.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de Vocales, entre tres y seis, según propuesta de la propia Junta Directiva, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Los cargos serán desempeñados sin remuneración alguna, aunque los miembros podrán percibir los gastos demostrables originados como consecuencia de su actividad, si está previsto en el Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, si se aprueban en Asamblea General.

Si la Junta Directiva lo estima conveniente, podrá designar asesores o colaboradores para coordinar proyectos específicos.

Estos colaboradores tendrán categoría de Vocal, su designación terminará cuando finalice el proyecto o la colaboración para la que fueron requeridos, y podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voto, cuando se trate el mencionado proyecto o tema de colaboración.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 23.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de al menos 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

a. Por transcurso del periodo de su mandato.

- b. Por renuncia expresa.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 24.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

El secretario o, en su ausencia, el primer Vocal, levantarán acta de los acuerdos y temas tratados en cada reunión.

Artículo 25.- Registro de acuerdos

Los acuerdos de la Asambleas Junta Directiva se extenderán asimismo en el libro de actas, con la firma del Presidente y el Secretario.

Artículo 26.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales, llevar la gestión económica y la administrativa de la Asociación, firmar los contratos necesarios, asistir a actos y reuniones externas en representación de la Asociación y, en general, tomar todas las decisiones necesarias, siempre que no estén reservadas para la Asamblea General, según el artículo 10 de los presentes estatutos.
- b. Emitir las convocatorias a Asambleas Generales y Extraordinarias, y preparar el orden del día de las mismas
- c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- e. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- f. Aprobar, en primera instancia, la admisión de nuevos asociados, que deberá ratificar la próxima Asamblea General.
- g. Proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios de honor, con exposición de las razones que justifican la propuesta.
- h. Aplicar directamente el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento de Régimen Interior para las faltas tipificadas como leves de los asociados, y proponer a la Asamblea General las sanciones graves y muy graves, exponiendo los motivos de la propuesta.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j. Mantener a disposición de los asociados una relación de actividades en curso ó previstas.
- k. Custodiar la documentación oficial, los soportes informáticos y las bases de datos de la Asociación
- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 27.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones qué celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 28.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 29.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, levantará actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación y las bases de datos de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 30.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 31.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Su número será de tres, pudiéndose ampliar hasta un máximo de seis.

Los Vocales se nombrarán por su número o su cometido, siendo el Vocal nº 1 el sustituto del secretario y responsable de sus funciones, en caso de ausencia en alguna reunión o actividad prevista para el cargo.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 32.- Razones

Se ha afirmado que Aculliber nace con una decidida voluntad de no involucrarse en proyectos políticos ni de otra índole que comprometan su libertad de opinión o de actuación, y en esa línea se manifiesta especialmente exigente con la recta intención de sus asociados, que serán libres de pertenecer a cualquier otra organización o partido político, con las excepciones previstas en el artículo 5, siempre que no hagan uso indebido de la Asociación para sus fines particulares o para el partido o la asociación a la que pertenezcan.

Por esta razón se establece un procedimiento disciplinario que anima al debate, pero que es especialmente severo con la mala utilización de la información obtenida dentro de la Asociación o del uso indebido de su imagen.

Aculliber es consciente que el compromiso ético de la propia Asociación no puede sostenerse sin el compromiso ético de sus asociados.

Artículo 33.- Infracciones

Se considera infracción la realización de los hechos y las conductas que se describen a continuación, y se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 34.- Faltas leves:

- a El impago de las cuotas o derramas que aprueben las Asambleas Generales
- b Impedir o poner obstáculos, de forma deliberada, al cumplimiento de los fines propios de la Asociación
- c Incumplir las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 35.- Faltas graves

- a. Divulgar documentación o información confidencial o reservada de la Asociación sin autorización expresa de la Junta Directiva.
- b. No guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.
- c. La utilización indebida del nombre, símbolos, signos o medios de identificación propios de la Asociación
- d. Cualquier comportamiento o manifestación, verbal o escrita, que falte al respeto o a la dignidad de otro asociado, bien entendido que en ningún caso se trata de limitar la libre opinión ni la discrepancia de opiniones, que resultan muy deseables, siempre que se expresen dentro de los límites de la corrección y de la cortesía.
- e. Discriminar a algún miembro de la Asociación por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier circunstancia personal o social.
- f. El uso indebido o el maltrato de los bienes propiedad de Aculliber o de los objetos cedidos por terceros
- g. La reiteración de dos o más faltas leves en un año

Artículo 36.- Faltas muy graves

- a. Realizar gestiones, adquirir compromisos o negociar con terceros, en nombre de la Asociación, sin autorización expresa de la Junta Directiva.
- Ocultar o falsear informaciones de índole personal sobre asuntos que supongan algún tipo de incompatibilidad con su condición de Asociado, según las limitaciones expresadas en los Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior
- c. La reiteración de dos o más faltas graves en un año
- d. Y, en definitiva, el incumplimiento de cualquiera de los artículos de los Estatutos o del presente Reglamento de Régimen Interior cuando supongan un daño grave para la Asociación

Artículo 37.- Tipificación

Al margen de esta descripción, puramente orientativa, será misión de la Junta Directiva escuchar las alegaciones del infractor y decidir si una determinada falta se mantiene dentro de las tipificadas como leve, grave o muy grave, o se le cambia de grado en función de la intencionalidad o malicia de los hechos, de su reiteración y de la cuantía de los daños físicos, daños morales, o de la pérdida de imagen causados a la Asociación.

A partir de esta decisión, la Junta Directiva tipificará definitivamente las faltas cometidas por los Asociados y aplicará de forma provisional la sanción correspondiente, que deberá ser ratificada, previa exposición de los motivos, por la Asamblea General, excepto en los casos de falta leve, donde se

considerará que los procesos disciplinarios se cierran con cada sanción y es obligatoria la confidencialidad.

Artículo 38.- Recursos a la sanción

En caso de disconformidad, el asociado sancionado podrá recurrir la decisión ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde que le haya sido notificada, que la resolverá en la primera reunión que se celebre tras la producción de dicho recurso, debiéndose dar cumplimiento a su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.

La Junta Directiva, según la gravedad de los hechos y los perjuicios que puedan ocasionarse, podrá convocar Asamblea General Extraordinaria para la resolución del recurso o esperar a la convocatoria ordinaria de la Asamblea Anual.

Artículo 39.- Sanciones

Las sanciones previstas serán:

Para faltas leves:

- a. Amonestación verbal, personal y privada.
- b. Amonestación escrita, sin publicidad.

Para faltas graves

- c. Amonestación escrita con publicidad de los hechos en los órganos de difusión de la Asociación
- d. Suspensión del cargo, si lo tuviera

Para faltas muy graves

- e. Petición de rectificación pública, con o sin pérdida de derechos de Asociado por el periodo que se determine
- f. Pérdida de derechos de Asociado por el periodo que se determine
- g. Pérdida de la condición de socio, sin derecho a resarcirle de los pagos o cuotas que haya abonado hasta el momento. Si que tendrá derecho a retirar cualquier bien que haya cedido a la Asociación.

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 40.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

L'Associació es compromet a mantindre la confidencialitat de la informació proporcionada pels associats i a complir escrupolosament la Llei de Protecció de Dades i de totes les normes presents i futures relacionats amb la dita llei, per la qual cosa no utilitzarà esta informació per a fins aliens a les activitats d'ACULLIBER.

Artículo 41.-Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siquientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 42.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo será el 30 de junio de cada año.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 43.- Acuerdo de disolución

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá:

- d. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- e. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- f. Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 44.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.